

Capitulos mas esenciales de la R. Cedula de 17 de Julio de 99, sobre que los vales reales no hayan de pender por ahora mas que 6 p/o

2.º Que en ningun pago se admita la menor distincion entre el Oro, plata y vales.

4.º Que no se admita ni cumpla en los contratos el pacto de distincion de plata, oro, u vales, ni aun en las Letras de Cambio.

5.º Que los transgresores sufran ademas de las penas establecidas en las Cédulas de Creaciones la de la confiscacion del vale o vales que se negociaren, y proive la admision de instancias sobre la distincion del Dinero al vale

12. Cádiz sus acciones.

2000. de a 5000 r. v.	SN	10.000.000.
2000. divididas en quaxtas de 1250 r. v.	SN	10.000.000.
4000.	SN	20.000.000.
El Rey se interera en la 1.ª pte.	SN	2.000.000.
Intererados en r. v.	SN	18.000.000.

12. En los 15 dias siguientes a la publicacion podran subscrivir en cuyo tiempo la Junta arreglara el repartimiento que se a de hacer y completara cada uno de los pudiesen a los 8 dias despues de los 15, y en efectivo, de modo que a los 30 dias de la publicacion a de estar con el establecimiento de la casa de descuentos

21. Para tener voto en las Juntas se deben tener 10. acciones o r. v. 50.000

28. Que todos sin distincion recivan como Plata u Oro las Cédulas de Cassa sin el menor descuento y los vales a. con el de 6 p/o a lo sumo.

69

